

Estatutos

Iglesia Nueva Apostólica Internacional

del 6 de junio de 2022



Índice

| | |
|---|----|
| Prólogo | 4 |
| Artículo 1 Nombre y sede | 5 |
| Artículo 2 Objetivo | 5 |
| Artículo 3 Tareas | 6 |
| Artículo 4 Calidad de miembro..... | 8 |
| Artículo 5 Finanzas | 11 |
| Artículo 6 Organización y órganos | 12 |
| Artículo 7 El Apóstol Mayor..... | 13 |
| Artículo 8 La Asamblea de Apóstoles de Distrito | 16 |
| Artículo 10 La Asamblea de Apóstoles..... | 21 |
| Artículo 11 El Directorio (el comité de finanzas) | 22 |
| Artículo 12 Asambleas virtuales | 23 |
| Artículo 13 El órgano de revisión..... | 23 |
| Artículo 14 Estatutos de las Iglesias regionales | 24 |
| Artículo 15 Protección de datos..... | 24 |
| Artículo 16 Enmienda de los estatutos | 24 |
| Artículo 17 Duración y disolución | 25 |
| Artículo 18 Determinaciones finales | 25 |
| Aceptación de los estatutos | 26 |
| Confirmación de la calidad de miembro | 26 |

Prólogo

Conforme a la ley suiza, la Iglesia Nueva Apostólica Internacional (en lo sucesivo INAI) es una asociación (entidad) independiente. En la INAI están aunados como miembros el Apóstol Mayor, como asimismo todos los Apóstoles al servicio activo de la Iglesia Nueva Apostólica en toda la tierra. La INAI junto con todas las Iglesias regionales nuevoapostólicas – sin perjuicio de su autonomía legal– es una Iglesia global activa en el ámbito mundial con una doctrina unificada bajo la dirección del Apóstol Mayor como su clérigo máximo.

El fundamento religioso de la doctrina de la Iglesia Nueva Apostólica es la Biblia. Su meta es la preparación de personas creyentes para el retorno de Cristo y la comunión eterna con Dios.

Artículo 1 Nombre y sede

- 1.1 Bajo el nombre de "Iglesia Nueva Apostólica Internacional" (INAI) existe una asociación (entidad) en el sentido del artículo 60 y subsiguientes del Código Civil Suizo (CCS).
- 1.2 La asociación está inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Zúrich (Suiza).
- 1.3 La sede permanente de la asociación está en Zúrich (Suiza).

Artículo 2 Objetivo

- 2.1 La Iglesia Nueva Apostólica Internacional tiene por objetivo cuidar, fomentar y mantener la unión espiritual de todos los Apóstoles de la Iglesia Nueva Apostólica de la tierra con el Apóstol Mayor y entre ellos.
- 2.2 Promueve la unidad de todas las Iglesias regionales nuevoapostólicas en el sentido de una Iglesia global activa en el ámbito mundial.
- 2.3 Se esfuerza por asegurar la existencia económica de cada Iglesia regional y contribuir al desarrollo dentro de cada una, lo que incluye la ayuda a Iglesias regionales de escasos recursos financieros.
- 2.4 Además persigue objetivos de utilidad pública, pudiendo llevarlas a cabo directa o indirectamente a través de las Iglesias regionales a nivel mundial.
- 2.5 Puede emprender todo lo que sea adecuado para alcanzar el objetivo de la asociación.

Artículo 3 Tareas

- 3.1. El cuidado, el fomento y el mantenimiento de la unión de los Apóstoles (art. 2.1) se logra en especial mediante:
 - 3.1.1 Reuniones de la Asamblea de Apóstoles de Distrito
 - 3.1.2 Reuniones de la Asamblea de Delegados
 - 3.1.3 Reuniones de la Asamblea de Apóstoles
 - 3.1.4 Viajes del Apóstol Mayor a cada una de las Iglesias regionales para la celebración de Servicios Divinos, promoviendo con ello la integración de la comunidad
 - 3.1.5 Invitaciones periódicas de los Apóstoles de Distrito y Apóstoles para participar de Servicios Divinos del Apóstol Mayor
 - 3.1.6 La comunicación periódica del Apóstol Mayor con los Apóstoles de Distrito y Apóstoles.
- 3.2. El fomento de la unidad de las Iglesias regionales (art. 2.2) se logra en especial:
 - 3.2.1 Impulsando el desarrollo de la Iglesia global hacia adentro y afuera
 - 3.2.2 Manteniendo una doctrina unitaria, elaborando las directrices para los temas eclesíásticos y tratando cuestiones contemporáneas
 - 3.2.3 Conformando normas y disposiciones tendientes a lograr un trabajo mancomunado en el aspecto espiritual, organizativo e internacional de las Iglesias regionales
 - 3.2.4 Guiando a los grupos de proyectos y de trabajo creados por el Apóstol Mayor
 - 3.2.5 Defendiendo la unidad de la Iglesia Nueva Apostólica de intentos que quisieran producir perturbaciones o desmembramientos
 - 3.2.6 Defendiendo los intereses de la Iglesia global y representándolos públicamente
 - 3.2.7 Elaborando y atendiendo una estrategia de la Iglesia para la Iglesia global
 - 3.2.8 Elaborando y atendiendo una estrategia financiera para la Iglesia global.

-
- 3.3 La ayuda a Iglesias regionales de escasos recursos financieros (art. 2.3) se logra en especial:
- 3.3.1 Prestando atención al cumplimiento de la estrategia de la Iglesia
 - 3.3.2 Prestando atención al cumplimiento de la estrategia financiera
 - 3.3.3 Apoyando a la administración de cada Iglesia regional para alcanzar la mayor coordinación posible en todas las tareas administrativas y en el aprovechamiento de las sinergias existentes
 - 3.3.4 Apoyando a cada Iglesia regional en la obtención del reconocimiento estatal.
- 3.4 La realización de acciones comunitarias (art. 2.4) se logra en especial:
- 3.4.1 Aportando ayuda para el desarrollo
 - 3.4.2 Apoyando a necesitados (entre otras cosas, mediante la entrega de dinero, de medicamentos y donativos a hospitales y asilos)
 - 3.4.3 Aportando ayuda en catástrofes (entre otras cosas, mediante la entrega de dinero, alimentos y ropa)
 - 3.4.4 Fomentando la educación mediante becas y donativos
 - 3.4.5 Fomentando la educación musical (entre otras cosas, mediante contribuciones para adquirir instrumentos, perfeccionamiento y enseñanza)
 - 3.4.6 Realizando donativos a otras instituciones comunitarias.
- 3.5 La INAI archiva documentos importantes de la Iglesia en papel (libros, actas, protocolos, etc.) y/o documentos almacenados en forma electrónica, óptica u otra.
- 3.6 La INAI controla los productos de la Iglesia elaborados por la editorial Friedrich Bischoff GmbH. Las publicaciones para los portadores de ministerio, el material para enseñanza, la revista "Nuestra Familia" y publicaciones equivalentes, así como los productos musicales para su uso en los Servicios Divinos requieren la autorización de la INAI.

Artículo 4 Calidad de miembro

4.1 Los miembros de la INAI son el Apóstol Mayor en actividad ministerial y todos los Apóstoles al servicio activo de la Iglesia Nueva Apostólica en todos los países de la tierra.

4.2 La calidad de miembro se adquiere con la ordenación como Apóstol.

Los Apóstoles son ordenados por el Apóstol Mayor. El Apóstol Mayor puede delegar la ordenación a un Apóstol de Distrito. La delegación exige la forma escrita.

Si hay que ordenar a un Apóstol, el Apóstol de Distrito competente propone al Apóstol Mayor a un portador de ministerio de su área de Apóstol de Distrito. El Apóstol Mayor también puede ponerse en contacto con otros Apóstoles de Distrito para designar para el ministerio de Apóstol a un portador de ministerio idóneo, que puede también venir de otra área de Apóstol de Distrito. El Apóstol Mayor decide sobre la ordenación.

4.3 Los Apóstoles nuevos que han de ser ordenados expresan previamente el siguiente voto ante el Apóstol Mayor o su representante:

“Ante Dios, el Padre, su Hijo Jesucristo y el Espíritu Santo, prometo solemnemente amar con todo el corazón, toda el alma, toda la mente y todas las fuerzas a Dios, el Omnipotente, Creador de todas las cosas, y a mi prójimo como a mí mismo.

Es para mí un deber santo anunciar la doctrina de Jesucristo, en especial la potencia redentora de su sacrificio y su retorno, y dejarme guiar únicamente por el Espíritu Santo para cumplir con fidelidad, esmero, concienzuda y justamente el encargo recibido en nombre de Jesús. Quiero servir en humildad y esforzarme por tener un comportamiento digno y honrado ante Dios y los hombres.

Reconozco al Apóstol Mayor como al clérigo máximo y le aseguro mi entero apoyo. Reconozco la unidad con el Apóstol Mayor y con los Apóstoles de Distrito y Apóstoles de la Iglesia Nueva Apostólica vinculados a él, cuya máxima obligación es la obediencia en la fe, cuyo máximo honor es la fidelidad a la Obra de Dios, cuya máxima meta es la consumación en Cristo.

Como ministerio dirigente de la Iglesia Nueva Apostólica quiero defender siempre inequívocamente esta confesión y vivir conforme al evangelio como un Apóstol de la Iglesia Nueva Apostólica”.

4.4 Recién después de haber expresado el voto y firmado de puño y letra los estatutos juntamente con el Apóstol Mayor y el Apóstol de Distrito competente, el involucrado puede ser ordenado como Apóstol. Los estatutos deben ser firmados por triplicado. Un ejemplar es para el Apóstol Mayor, uno para el Apóstol de Distrito competente y el tercero para el que será ordenado.

-
- 4.5 Como representantes de la Iglesia Nueva Apostólica, se espera de los miembros que en todo momento actúen conforme al voto expresado (art. 4.3). Los miembros están comprometidos a asegurar activamente la estabilidad y el desarrollo de la Iglesia Nueva Apostólica, haciéndose responsables de la doctrina de la Iglesia Nueva Apostólica.
- 4.6 Los miembros cumplen con sus respectivos derechos y obligaciones como ciudadanos. Sólo pueden ejercer una actividad política con acuerdo previo del Apóstol de Distrito y con la aprobación del Apóstol Mayor.
- 4.7 Cada miembro tiene un derecho de información. El Apóstol Mayor y los Apóstoles de Distrito tienen la obligación de informar a los Apóstoles sobre las actividades esenciales de la asociación, en especial sobre los temas tratados por los órganos de la asociación y sobre las decisiones tomadas por éstos.
- 4.8 Durante la licencia de un Apóstol, la cual puede ser dictada por el Apóstol Mayor al existir un motivo importante (por ej. enfermedad, problema de familia, de matrimonio o personal), se suspenden los derechos que competen a la calidad de miembro. El Apóstol Mayor tiene permiso para nombrar un representante.
- 4.9 La calidad de miembro de los Apóstoles de Distrito y Apóstoles en la INAI caduca con los siguientes sucesos:

4.9.1 Muerte

4.9.2 Ingreso al estado de descanso

Después de llegar a los 65 años de edad, todo Apóstol tiene el derecho de acogerse al estado de descanso. El estado de descanso comienza con la colocación en estado de descanso conforme al art. 7.7.2.

Si existe un motivo importante, el Apóstol Mayor puede extender el tiempo de servicio de un Apóstol con el consentimiento del involucrado.

Cada miembro puede, con la aprobación del Apóstol Mayor, acogerse al estado de descanso en forma prematura, es decir, antes de los 65 años, o bien esto le puede ser pedido, principalmente si su estado de salud así lo requiere.

4.9.3 Relevo del ministerio

El relevo del ministerio lo realiza el Apóstol Mayor cuando existe un motivo importante. Previamente le es concedida al miembro involucrado la posibilidad de tomar posición ante el Apóstol Mayor sobre los motivos de su relevo en el término de dos semanas.

4.9.4 Renuncia al ministerio

Cada Apóstol puede renunciar en todo momento a su ministerio mediante una declaración escrita dirigida al Apóstol Mayor. Su ministerio caduca con la confirmación por el Apóstol Mayor.

-
- 4.10 La calidad de miembro del Apóstol Mayor en la INAI finaliza con la muerte, con la ordenación de un sucesor, con la renuncia a su ministerio expresada ante la Asamblea de Apóstoles de Distrito, con la incapacidad definitiva para servir o con su destitución.
 - 4.11 Con la finalización de la calidad de miembro caducan las autorizaciones para firmar y los poderes otorgados por la INAI.
 - 4.12 Cada miembro debe informar y dar cuenta al Apóstol Mayor sobre su actividad ministerial cuando le sea requerido, también después de finalizar la calidad de miembro; el secreto profesional frente a terceros sigue válido tanto durante el período en el ministerio como también después de finalizar la calidad de miembro.
 - 4.13 Cada miembro tiene que tomar precauciones para que, después de finalizar la calidad de miembro, todos los objetos pertenecientes a la Iglesia Nueva Apostólica sean entregados a un representante competente y no sean usados para fines extraños. Esto concierne asimismo toda la documentación que se refiere a la actividad ministerial y comercial, como escritos, partidas, datos existentes, actas, libros, inventarios, bienes muebles, etc. y todos los demás valores patrimoniales de la respectiva área de Apóstol de Distrito. Dado el caso, el Apóstol Mayor designa al representante competente.

Artículo 5 Finanzas

- 5.1 Atendiendo las respectivas disposiciones legales (art. 7.7.7), se ponen a disposición de la INAI los recursos financieros provenientes de cada área de Apóstol de Distrito o Iglesia regional.
- 5.2 La INAI desiste de una contribución de los miembros.
- 5.3 Los recursos de la INAI se utilizan:
 - 5.3.1 para cubrir los gastos administrativos propios
 - 5.3.2 para llevar a cabo ayuda comunitaria de trascendencia internacional
 - 5.3.3 para ayudar a las Iglesias regionales de escasos recursos financieros
 - 5.3.4 para subvencionar productos de la Iglesia, como los Pensamientos Guías
 - 5.3.5 para llevar a cabo todas las demás actividades de la INAI
 - 5.3.6 para conformar reservas.
- 5.4 El Apóstol Mayor toma los recaudos para que se realice en forma ordenada la contabilidad y el balance anual conforme a las reglas reconocidas de la contabilidad comercial.
- 5.5 Los miembros –incluidos los que han dimitido, que han sido relevados o que se encuentran en estado de descanso– no tienen derecho a los bienes de la INAI.
- 5.6 La responsabilidad de la INAI se limita a sus bienes. Queda excluida la responsabilidad personal de sus miembros.
- 5.7 Para elaborar y dar cumplimiento a la estrategia financiera, cada Apóstol de Distrito debe entregar a la INAI sin que ésta lo solicite, dentro de los seis meses después de finalizado cada año comercial, la liquidación anual firmada juntamente con los informes comerciales, como asimismo el informe de auditoría del revisor de cuentas. Se exige una liquidación anual separada para:
 - 5.7.1 el área de Apóstol de Distrito (sea en forma separada para cada Iglesia regional, sea bajo forma de informe comercial consolidado)
 - 5.7.2 las instituciones benéficas
 - 5.7.3 las organizaciones de utilidad pública
 - 5.7.4 las empresas comerciales de propiedad de la Iglesia.
- 5.8 El año comercial de la asociación es el año calendario.

Artículo 6 Organización y órganos

- 6.1 El Apóstol Mayor, los Apóstoles de Distrito y los Apóstoles dirigen la Iglesia Nueva Apostólica.
- 6.2 El Apóstol Mayor encomienda a un Apóstol de Distrito la dirección de un área de Apóstol de Distrito. Un área de Apóstol de Distrito comprende una o varias Iglesias regionales que son, por regla general, instituciones jurídicas independientes del respectivo país.
- 6.3. Para apoyar al Apóstol Mayor puede ser nombrado un Ayudante Apóstol Mayor. Para apoyar a un Apóstol de Distrito pueden ser nombrados Ayudantes Apóstol de Distrito. El Apóstol Mayor determina quién es nombrado para tal función de ayuda, y determina el contenido y la duración del nombramiento. Por lo general, él mismo realiza el nombramiento, pero también puede delegarlo en un Apóstol de Distrito. La delegación debe hacerse por escrito.
- 6.4 Los órganos de la INAI son:
 - 6.4.1 El Apóstol Mayor
 - 6.4.2 La Asamblea de Apóstoles de Distrito
 - 6.4.3 La Asamblea de Delegados
 - 6.4.4 La Asamblea de Apóstoles
 - 6.4.5 El Directorio (el comité de finanzas)
 - 6.4.6 El órgano de revisión.

Artículo 7 El Apóstol Mayor

7.1 El Apóstol Mayor es nombrado por su correspondiente antecesor (art. 7.7.11). Si no existiese tal llamamiento o el Apóstol Mayor hubiese sido destituido, el Apóstol Mayor será elegido por la Asamblea de Apóstoles de Distrito (art. 8.3.5) o la Asamblea de Apóstoles (art. 10.3.2), respectivamente, de entre el círculo de los miembros de la INAI.

Su actividad comienza a tener vigencia a partir de su ordenación. La ordenación se lleva a cabo después de la muerte del Apóstol Mayor anterior, de su comprobada incapacidad definitiva para el servicio, de su entrada en estado de descanso, de su dimisión del ministerio o la destitución del mismo, realizándose tal ordenación en virtud del nombramiento de su antecesor, o bien por la votación de la Asamblea de Apóstoles de Distrito o la Asamblea de Apóstoles.

La ordenación es realizada por el Apóstol Mayor que se acoge al estado de descanso o por el Apóstol de Distrito más antiguo en su ministerio. Es dada a conocer sin dilación a todas las comunidades nuevoapostólicas de la tierra.

7.2 Al llegar a los 65 años de edad, el Apóstol Mayor tiene derecho al estado de descanso. Como máximo puede seguir sirviendo en su ministerio hasta cumplir los 70 años.

7.3 Al existir un motivo importante, en caso de quebrantamiento de la relación de confianza, no siendo ya tolerable la permanencia en el ministerio, el Apóstol Mayor puede ser revocado mediante un procedimiento de destitución (art. 8.13).

7.4 El Apóstol Mayor tiene la tarea de anunciar la doctrina de Cristo de manera perseverante y concienzuda y de mantenerla en su pureza. Como máxima autoridad eclesíastica de todas las Iglesias regionales nuevoapostólicas de la tierra, dirige la totalidad de la Iglesia en todas las cuestiones religiosas.

7.5 El Apóstol Mayor tiene el derecho y la obligación, conforme a la facultad que le otorgan estos estatutos, de resolver todas las cuestiones de la INAI. Está autorizado para firmar él sólo.

7.6 En todo momento el Apóstol Mayor, si sus tareas así lo requieren, puede nombrar representantes y relevarlos, otorgar poderes y anularlos.

7.7 El Apóstol Mayor puede decidir por sí solo sobre todas las cuestiones de la INAI que no estén asignadas por los estatutos o por precisiones legales obligatorias a otro órgano.

Le están asignadas en especial las siguientes competencias:

7.7.1 Ordenar Apóstoles (art. 4.2), transmitir el encargo a Apóstoles de Distrito (art. 6.2) y realizar nombramientos (art. 6.3).

7.7.2 Colocar en descanso y relevar al Ayudante Apóstol Mayor, a Apóstoles de Distrito, Ayudantes Apóstol de Distrito y Apóstoles. La delegación debe hacerse por escrito.

-
- 7.7.3 Dar licencia por un tiempo determinado al Ayudante Apóstol Mayor, a Apóstoles de Distrito, Ayudantes Apóstol de Distrito y Apóstoles. Lo puede delegar a un Apóstol de Distrito. La delegación debe hacerse por escrito.
- 7.7.4 Fijar y modificar los límites de las Iglesias regionales, formar nuevas áreas de Apóstol de Distrito y otorgar nuevas asignaciones de regiones a Apóstoles de Distrito para su atención.
- 7.7.5 Proponer a los miembros del Directorio (comité de finanzas) (art. 11).
- 7.7.6 Fijar el presupuesto anual de la INAI.
- 7.7.7 Conforme a lo conversado con el Apóstol de Distrito competente, fijar el importe financiero a entregar a la INAI (art. 5.1).
- Respecto a Iglesias regionales en las cuales legalmente no es permitido enviar dinero a una organización extranjera, o en las cuales estos pagos implican desventajas legales o impositivas para la Iglesia regional o sus miembros, la INAI desiste de tales contribuciones.
- 7.7.8 Decidir sobre gastos e inversiones en activos fijos hasta 500.000 CHF que no estén ya incluidos en el presupuesto anual. También es responsable de la administración del patrimonio de la INAI. Puede representar a la INAI judicial y extrajudicialmente por sí solo, incluyendo cuestiones jurídicas sobre propiedades.
- 7.7.9 Establecer el balance anual y redactar el informe anual de la INAI.
- 7.7.10 Mediar en casos de disparidad de opiniones entre los miembros de la INAI.
- 7.7.11 Nombrar a su sucesor entre los miembros de la INAI. El Apóstol Mayor guarda un documento sobre ello en la caja fuerte de la INAI. La correspondiente indicación y un poder para abrir el documento están depositados en la Administración de la INAI.
- 7.7.12 Indicaciones para el caso de un probable impedimento pasajero para desempeñar su ministerio y sus funciones: El Apóstol Mayor guarda un documento sobre ello en la caja fuerte de la INAI. La correspondiente indicación y un poder para abrir el documento están depositados en la Administración de la INAI.
- 7.7.13 Establecer reglamentos e indicaciones en cuestiones de la Iglesia global.

7.8 Las disposiciones e instrucciones del Apóstol Mayor tienen carácter obligatorio en todas las Iglesias regionales, salvo resoluciones legales contrarias de carácter obligatorio y considerando su independencia jurídica.

7.9 En caso de que el Apóstol Mayor esté impedido, probablemente de manera transitoria, para desempeñar sus funciones por una enfermedad grave u otro acontecimiento muy serio (según sea necesario, se requiere la certificación de dos médicos independientes), al cabo de dos semanas después de presentado el hecho, la dirección administrativa de la INAI invitará a los tres Apóstoles de Distrito más antiguos en su ministerio a presentarse en la sede de la INAI dentro de siete días.

Si los tres Apóstoles de Distrito juntos constatan la incapacidad transitoria para el servicio, abrirán juntos, conforme al art. 7.7.12, la caja fuerte y el documento –“En caso de mi impedimento probablemente transitorio para el servicio”– allí guardado y cumplirán de inmediato las indicaciones allí mencionadas.

7.10 En caso de que el Apóstol Mayor esté impedido de manera definitiva para desempeñar su ministerio y sus funciones por una enfermedad grave u otro acontecimiento muy serio (en caso de una enfermedad se requiere la certificación de dos médicos independientes), al cabo de siete días después de recibido el diagnóstico médico o de haber ocurrido el grave acontecimiento, la dirección administrativa de la INAI convocará a la Asamblea de Apóstoles de Distrito.

Si conforme al art. 8.10 la Asamblea de Apóstoles de Distrito hubiese determinado la incapacidad definitiva para el servicio, se abrirá, conforme al art. 7.7.11, durante la sesión y en presencia de todos la caja fuerte y el documento – “En caso de mi incapacidad definitiva para el servicio” – allí guardado. Las disposiciones allí mencionadas se cumplirán de inmediato.

Si la Asamblea de Apóstoles de Distrito hubiese determinado esperar todavía con la declaración de incapacidad definitiva para servir del Apóstol Mayor, se puede proceder de acuerdo al art. 7.9.

7.11 En caso de fallecimiento del Apóstol Mayor, rige el art. 7.10 en lo que corresponde.

7.12 El Apóstol Mayor dirige, en la sede de la INAI, una Administración permanente. La Administración lleva a cabo todos los asuntos administrativos de la INAI y apoya al Apóstol Mayor en la aplicación de sus directivas y de las resoluciones de la Asamblea de Apóstoles de Distrito.

7.13 El Apóstol Mayor puede determinar los detalles de la organización de la Administración en un reglamento. El Apóstol Mayor puede dar una autorización para firmar al director de la Administración y a otros empleados.

Artículo 8 La Asamblea de Apóstoles de Distrito

- 8.1 La Asamblea de Apóstoles de Distrito (AAD) se compone del Apóstol Mayor en cargo y todos los Apóstoles de Distrito en servicio activo. Los Ayudantes Apóstol de Distrito participan en la Asamblea de Apóstoles de Distrito (excepto en las sesiones electorales), pero no tienen derecho a voto.
- 8.2 La Asamblea de Apóstoles de Distrito asesora y apoya al Apóstol Mayor en todas las cuestiones eclesiológicas y junto con el Apóstol Mayor tiene a su cargo la responsabilidad por la unidad de todas las Iglesias regionales nuevoapostólicas.
- 8.3 La Asamblea de Apóstoles de Distrito debe dar cumplimiento especialmente a lo siguiente:
 - 8.3.1 Deliberar sobre las cuestiones presentadas por el Apóstol Mayor, los Apóstoles de Distrito, los Apóstoles y/o los grupos de trabajo/proyectos.
 - 8.3.2 Tomar decisiones sobre cuestiones presentadas por el Apóstol Mayor y los grupos de trabajo/proyectos instituidos por él; en la medida que estas decisiones tienen repercusiones financieras para la INAI, se necesita la aprobación explícita del Apóstol Mayor.
 - 8.3.3 Establecer reglamentos e instrucciones en cuestiones de la Iglesia global que necesitan la aprobación del Apóstol Mayor.
 - 8.3.4 Asesorar y tomar decisiones sobre cuestiones de las Iglesias regionales.
 - 8.3.5 Elección y destitución del Apóstol Mayor (sesiones electorales).
 - 8.3.6 Decisión sobre la incapacidad definitiva para servir del Apóstol Mayor.
- 8.4 La Asamblea de Apóstoles de Distrito se reúne bajo la dirección del Apóstol Mayor para sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reúne por invitación del Apóstol Mayor como mínimo una vez por año para la sesión ordinaria. Dos tercios, por lo menos, de sus miembros con derecho a voto pueden solicitar al Apóstol Mayor la celebración de una reunión extraordinaria. Las invitaciones se hacen por escrito con un mes de anticipación, con el detalle del orden del día. Los documentos respectivos serán distribuidos previamente. Se redacta un acta de las resoluciones que debe ser firmada por el Apóstol Mayor y por el secretario de actas. El acta contiene reglas sobre la puesta en práctica de las resoluciones.
- 8.5 Se realizan sesiones electorales de la Asamblea de Apóstoles de Distrito cuando es necesaria la elección del Apóstol Mayor (art. 8.12) o si se ha propuesto su destitución (art. 8.13).

-
- 8.6 La Asamblea de Apóstoles de Distrito está capacitada para adoptar resoluciones, cuando por lo menos los 3/4 de sus miembros con derecho a voto estén presentes o jurídicamente representados. Los Apóstoles de Distrito se pueden hacer representar por otro miembro de la INAI mediante un poder escrito. La representación requiere de la aprobación del Apóstol Mayor.
- 8.7 En tanto estos estatutos no determinen nada en contrario, las resoluciones de la Asamblea de Apóstoles de Distrito son dictadas en sesiones con 3/4 de mayoría de los miembros presentes y de los miembros jurídicamente representados. El Apóstol Mayor y cada Apóstol de Distrito tienen cada uno un voto.
- 8.8 Las resoluciones de la Asamblea de Apóstoles de Distrito también pueden ser tomadas mediante una circular, siempre que ningún Apóstol de Distrito solicite deliberación en una sesión.
- 8.9 Salvo disposiciones legales contrarias de carácter obligatorio, las resoluciones de la Asamblea de Apóstoles de Distrito deben ser aplicadas, bajo consideración de su independencia jurídica, en todas las Iglesias regionales.
- 8.10 La Asamblea de Apóstoles de Distrito decide sobre solicitudes que hicieren referencia a la incapacidad definitiva para servir del Apóstol Mayor (art. 7.10).

La invitación a tales sesiones se hace por escrito por parte de la Administración de la INAI bajo mención del orden del día. La sesión se realiza bajo la dirección del Apóstol de Distrito más antiguo en el ministerio.

La Asamblea de Apóstoles de Distrito está capacitada para tomar esta resolución cuando – sin contar al Apóstol Mayor – están presentes o jurídicamente representados todos los Apóstoles de Distrito. Los Apóstoles de Distrito se pueden dejar representar por otro Apóstol de Distrito por medio de un poder escrito. El art. 8.8 no tiene aplicación.

La resolución se debe tomar por unanimidad. El Apóstol Mayor no tiene derecho a voto.

- 8.11 Las sesiones electorales de la Asamblea de Apóstoles de Distrito se realizan sin la presencia del Apóstol Mayor.

Las invitaciones a la sesión electoral se hacen por escrito indicando el orden del día y están a cargo del Apóstol de Distrito más antiguo en su ministerio. Las sesiones deben tener lugar dentro de un plazo de siete días tras la invitación. Se realizan bajo la dirección del Apóstol de Distrito más antiguo en su ministerio.

En las sesiones electorales, la Asamblea de Apóstoles de Distrito está capacitada para dictar resoluciones cuando estén presentes o jurídicamente representados por lo menos los 9/10 de sus miembros. Los Apóstoles de Distrito se pueden dejar representar por otro Apóstol de Distrito por medio de un poder escrito. Cada Apóstol de Distrito tiene un voto. El art. 8.8 no tiene aplicación.

-
- 8.12 La sesión electoral de la Asamblea de Apóstoles de Distrito con motivo de elección del Apóstol Mayor es necesaria cuando el Apóstol Mayor no haya nombrado a un sucesor, éste no se encuentre a disposición o el Apóstol Mayor haya sido destituido.

La elección del Apóstol Mayor es secreta.

La resolución tiene validez cuando los 2/3 de los Apóstoles de Distrito presentes o jurídicamente representados se han podido poner de acuerdo sobre un sucesor.

Las sesiones electorales de la Asamblea de Apóstoles de Distrito con motivo de elección del Apóstol Mayor, se realizan como máximo durante siete días. Si después de este tiempo no fue elegido un Apóstol Mayor, la elección se delega a la Asamblea de Apóstoles (art. 10.5).

- 8.13 La sesión electoral de la Asamblea de Apóstoles de Distrito con motivo de la destitución del Apóstol Mayor es necesaria, cuando existe un pedido fundamentado de por lo menos 1/4 de los miembros de la INAI (art. 7.3).

El dictado de la resolución para destituir a un Apóstol Mayor es secreta.

El dictado de la resolución se realiza con los 9/10 de los Apóstoles de Distrito presentes o jurídicamente representados.

Se realiza sólo una votación. Si no se alcanza la mayoría necesaria, el pedido es rechazado. Si se alcanza la mayoría necesaria, el Apóstol Mayor es destituido e inmediatamente se realiza el procedimiento conforme al art. 8.12.

- 8.14 El Apóstol Mayor puede invitar a los Apóstoles de Distrito de una región a reunirse para el tratamiento de cuestiones regionales (AAD Europa, AAD Asia, AAD África, etc.). Las reglas para las Asambleas de Apóstoles de Distrito se aplican de forma análoga.

Artículo 9 La Asamblea de Delegados

- 9.1 La Asamblea de Delegados tiene la tarea de defender los intereses de los miembros de la INAI.
- 9.2 La Asamblea de Delegados se compone de los Delegados.
- 9.3 Los Delegados son elegidos para un período de cuatro años. La duración en el cargo finaliza con la Asamblea de Delegados ordinaria del cuarto año. Para cada área de Apóstol de Distrito se elige a un Apóstol o Apóstol de Distrito como Delegado. Los Delegados pueden ser reelegidos.

El Apóstol Mayor tiene un derecho de propuesta. Su propuesta debe ser comunicada por escrito al Apóstol de Distrito y a los Apóstoles de un área de Apóstol de Distrito. Éstos pueden presentar, durante un plazo de cuatro semanas tras la comunicación y por escrito, otras propuestas electorales al Apóstol Mayor. Nadie debe proponerse a sí mismo. La propuesta electoral debe ser firmada, como mínimo, por el 20 % de los miembros de la INAI de un área de Apóstol de Distrito.

Si no se han presentado otras propuestas electorales, el Delegado propuesto por el Apóstol Mayor es considerado como tácitamente elegido.

Si se han presentado otras propuestas electorales, el Apóstol Mayor comunica al Apóstol de Distrito y a los Apóstoles del área de Apóstol de Distrito todos los miembros de la INAI propuestos para la elección y lleva a cabo un procedimiento electoral dentro de 8 semanas. Será elegido el miembro de la INAI que obtenga el mayor número de votos (mayoría relativa). En caso de igualdad de votos, el Delegado propuesto por el Apóstol Mayor es considerado como elegido.

Si un Delegado dimite durante el período de cargo (art. 9.3 párr. 1) o cesa en su función de miembro de la INAI, se procede a la elección de un sucesor. En este caso, el nuevo Delegado elegido entra en la duración del cargo de su predecesor.

- 9.4 La Asamblea de Delegados se reúne bajo la dirección del Apóstol Mayor para sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reúne por invitación del Apóstol Mayor por lo menos una vez por año para la sesión ordinaria. La mitad (1/2), por lo menos, de sus miembros pueden solicitar al Apóstol Mayor la celebración de una sesión extraordinaria. Las invitaciones se hacen por escrito con un mes de anticipación y con el detalle del orden del día.

-
- 9.5 La Asamblea de Delegados es responsable de los asuntos administrativos y financieros de la INAI. Le están asignadas en especial las siguientes competencias:
- 9.5.1 Deliberar y decidir sobre todas las cuestiones presentadas para decisión por el Apóstol Mayor
 - 9.5.2 Elección de los miembros del Directorio (comité de finanzas)
 - 9.5.3 Elección del órgano de revisión una vez por año
 - 9.5.4 Aprobación del balance anual y del informe anual
 - 9.5.5 Descarga (exoneración) del Apóstol Mayor y de los miembros del Directorio (comité de finanzas)
 - 9.5.6 Decidir sobre modificaciones de los estatutos (art. 16.1)
 - 9.5.7 Decidir sobre la disolución de la asociación sin liquidación (fusión o cambio de la forma jurídica); esto requiere en cualquier caso una modificación de los estatutos (art. 16.1)
 - 9.5.8 A petición del Apóstol Mayor: decidir sobre la solicitud a la Asamblea de Apóstoles de disolución de la asociación con liquidación (art. 10.3.3).

- 9.6 La Asamblea de Delegados está capacitada para adoptar resoluciones, cuando por lo menos los 3/4 de los Delegados estén presentes o jurídicamente representados. Cada Delegado se puede hacer representar por otro Delegado mediante un poder escrito.

Las resoluciones de la Asamblea de Delegados son tomadas con mayoría de 3/4 de los Delegados presentes o jurídicamente representados.

Cada Delegado y el que preside la Asamblea tienen un voto.

En la toma de decisiones y en la exoneración según los art. 9.5.3, 9.5.4., 9.5.5, los miembros del Directorio no tienen derecho a voto ni representación.

Para la elección de un miembro del Directorio alcanza la mayoría absoluta de votos en la primera votación o bien la mayoría relativa en la segunda votación. La elección de los miembros del Directorio se realiza en secreto. Si hubiera igualdad de votos (9.5.2) decide el que preside la Asamblea.

Artículo 10 La Asamblea de Apóstoles

- 10.1 La Asamblea de Apóstoles se compone de todos los miembros de la INAI.
- 10.2 La Asamblea de Apóstoles se reúne bajo la presidencia del Apóstol Mayor para las sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reúne por invitación del Apóstol Mayor para las reuniones ordinarias. La mitad, por lo menos, de sus miembros pueden solicitar al Apóstol Mayor la celebración de una sesión extraordinaria. Las invitaciones se remitirán por escrito con un mes de anticipación y con el detalle del orden del día.
- 10.3 La Asamblea de Apóstoles debe dar cumplimiento a lo siguiente:
- 10.3.1 Deliberar y decidir sobre todas las cuestiones presentadas para decisión por el Apóstol Mayor
 - 10.3.2 Elección del Apóstol Mayor (art. 8.12)
 - 10.3.3 Tomar decisiones sobre la disolución de la asociación con liquidación (art. 17.2–17.4).
- 10.4 La Asamblea de Apóstoles está capacitada para dictar resoluciones cuando estén presentes o jurídicamente representados por lo menos los 3/4 de sus miembros. Cada miembro puede autorizar su representación por otro miembro mediante un poder escrito.
- Las resoluciones de la Asamblea de Apóstoles se adoptarán con una mayoría de 3/4 de los miembros presentes y jurídicamente representados. Cada miembro tiene un voto.
- 10.5 La elección del Apóstol Mayor (art. 10.3.2) se realizará de la forma siguiente:
- 10.5.1 Las sesiones electorales de la Asamblea de Apóstoles se realizan sin la presencia del Apóstol Mayor. Las invitaciones serán remitidas por escrito por el Apóstol de Distrito más antiguo en su ministerio y con el detalle del orden del día. Las sesiones deberán celebrarse a la mayor brevedad posible. Se realizarán bajo la dirección del Apóstol de Distrito más antiguo en su ministerio.
 - 10.5.2 En las sesiones electorales, la Asamblea de Apóstoles está capacitada para dictar resoluciones cuando estén presentes o jurídicamente representados por lo menos los 3/4 de sus miembros. Cada miembro puede representar a otros 5 miembros, como máximo, mediante un poder escrito.
 - 10.5.3 La elección del Apóstol Mayor es secreta. Cada miembro de la Asamblea de Apóstoles tiene un voto. La resolución tiene validez cuando los 3/4 de los miembros presentes o jurídicamente representados se han podido poner de acuerdo sobre un sucesor.
- 10.6 El Apóstol Mayor puede invitar a los Apóstoles de una región a un intercambio de experiencias y para tratar las cuestiones regionales (Asamblea Regional de Apóstoles). Las reglas de la Asamblea de Apóstoles deberán aplicarse como corresponda.

Artículo 11 El Directorio (el comité de finanzas)

- 11.1 El Directorio está compuesto por el Apóstol Mayor (art. 7) y otros cuatro miembros de la INAI (art. 4).
- 11.2 Los Apóstoles de Distrito o Apóstoles pertenecientes al Directorio son elegidos por la Asamblea de Delegados a propuesta del Apóstol Mayor para un mandato de 4 años. El mandato finaliza con la Asamblea de Delegados ordinaria del cuarto año. Pueden ser reelegidos una vez.
- Si un miembro del Directorio dimite durante su mandato o deja de ser miembro de la INAI, se celebrará una elección parcial para el resto del mandato.
- 11.3 El Directorio se encargará, en particular, de las siguientes tareas:
- 11.3.1 Determinar una estrategia financiera para la INAI
 - 11.3.2 Determinar una estrategia de inversión para los activos, así como emitir y modificar un lineamiento para la gestión de los activos de la INAI (lineamiento de inversiones)
 - 11.3.3 Aprobar el presupuesto anual de la INAI
 - 11.3.4 Aprobar los gastos e inversiones inmobiliarias que superen los 500.000 CHF y que no estén incluidos en el presupuesto anual
 - 11.3.5 Proponer a la Asamblea de Delegados la aprobación de las cuentas anuales
 - 11.3.6 Elaborar lineamientos y recomendaciones para la gestión, la toma de decisiones y la información de los miembros (gobernanza) de la INAI y de las Iglesias regionales
 - 11.3.7 Adoptar el reglamento interno del Directorio
 - 11.3.8 Asesorar al Apóstol Mayor en la formulación de normas para la remuneración y las prestaciones previsionales de los Apóstoles
 - 11.3.9 Otras tareas asignadas por la asamblea de Apóstoles de Distrito (art. 8) o la Asamblea de Delegados (art. 9).
- 11.4 El Directorio (comité de finanzas) se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias bajo la presidencia del Apóstol Mayor. Se reúne al menos dos veces al año por invitación del Apóstol Mayor para celebrar reuniones ordinarias. Al menos 3 miembros pueden solicitar una sesión extraordinaria al Apóstol Mayor. El director de la administración participa en las reuniones a título consultivo.

-
- 11.5 El Directorio (comité de finanzas) constituye un quórum si al menos 3 de sus miembros con derecho a voto están presentes o legalmente representados. Los miembros pueden ser representados por otro miembro de la INAI con un poder escrito. Esta representación requiere la aprobación del Apóstol Mayor.
- 11.6 Las resoluciones del Directorio (comité de finanzas) serán aprobadas por una mayoría de 2/3 de los votos presentes y legalmente representados. Cada miembro tendrá un voto.
- 11.7 Las resoluciones del Directorio (comité de finanzas) también pueden aprobarse por carta circular, siempre que ningún miembro solicite que se discutan en una reunión.

Artículo 12 Asambleas virtuales

- 12.1 En caso de circunstancias especiales, el Apóstol Mayor puede realizar la Asamblea de Apóstoles de Distrito (art. 8), la Asamblea de Delegados (art. 9), la Asamblea de Apóstoles (art. 10) o una sesión del Directorio (art. 11) en forma virtual (sin la presencia física de los participantes). Al hacerlo, debe garantizarse que se cumplan los plazos de las invitaciones, que sea posible el debate y que se pueda llevar a cabo un procedimiento de votación y elección de forma segura. Se aplican los mismos quóruns de invitación, presencia y mayoría que para las asambleas con presencia de los participantes (art. 8.4, 8.6 y 8.7, art. 9.4 y 9.6, art. 10.2, 10.4 y 10.5, art. 11.4, 11.5 y 11.6).
- 12.2 En caso de circunstancias especiales, el Apóstol Mayor también puede realizar las elecciones y las votaciones en forma escrita o electrónica. Se aplican los mismos quóruns de invitación, presencia y mayoría que para las asambleas con presencia de los participantes (art. 8.4, 8.6 y 8.7, art. 9.4 y 9.6, art. 10.2, 10.4 y 10.5, art. 11.4, 11.5 y 11.6).

Artículo 13 El órgano de revisión

- 13.1 Debe ser elegida como órgano de revisión una sociedad de auditoría activa a nivel internacional y reconocida en círculos profesionales.
- 13.2 El órgano de revisión será elegido anualmente por la Asamblea de Delegados.
- 13.3 El órgano de revisión examina el balance anual e informa al Apóstol Mayor a la atención de la Asamblea de Delegados.

Artículo 14 Estatutos de las Iglesias regionales

- 14.1 Cada Apóstol de Distrito está comprometido a entregar al Apóstol Mayor un ejemplar de los estatutos (constitución) y reglamentos vigentes de las Iglesias regionales a su cargo, como asimismo de las empresas comerciales correspondientes y de las instituciones benéficas y organizaciones de utilidad pública.
- 14.2 La toma de decisiones acerca de estatutos nuevos o revisados (constitución) así como de los reglamentos nuevos o revisados de las Iglesias regionales, sólo deben hacerse con el consentimiento previo por escrito del Apóstol Mayor. Si no se deniega por escrito el consentimiento en un plazo de tres meses después de haber recibido los documentos pertinentes, se darán por otorgados.

Artículo 15 Protección de datos

- 15.1 Los datos recogidos, elaborados y utilizados por la INAI para la Iglesia, son empleados conforme a las directivas del Apóstol Mayor sobre protección de datos y a las instrucciones del encargado de protección de datos que haya sido nombrado por él.

Artículo 16 Enmienda de los estatutos

- 16.1 La enmienda de los estatutos puede ser propuesta por los miembros de la INAI. Tras la toma de posición del Apóstol Mayor, la Asamblea de Delegados decide sobre dicha propuesta. Las modificaciones de los estatutos deben ser comunicadas sin dilación a todos los miembros de la INAI.
- 16.2 Las modificaciones de los estatutos entran en vigencia de inmediato después de ser decididas por la Asamblea de Delegados, a no ser que la entrada en vigencia se regule de forma distinta en la resolución.
- 16.3 Las modificaciones de los estatutos deben ser notificadas por el Apóstol Mayor en el Registro Mercantil de la sede de la INAI.

Artículo 17 Duración y disolución

- 17.1 La duración de la INAI es ilimitada.
- 17.2 A pedido del Apóstol Mayor y de la Asamblea de Delegados, la Asamblea de Apóstoles puede decidir con los 3/4 de mayoría de todos los miembros sobre la disolución de la INAI con liquidación subsiguiente.
- 17.3 La liquidación es realizada por el Apóstol Mayor. El Apóstol Mayor puede encomendar la tarea a liquidadores especializados.
- 17.4 En caso de disolverse la INAI, los miembros no tienen derecho a ninguna parte de los bienes. El resultado de la liquidación se debe transferir a las áreas de Apóstol de Distrito – dado el caso a áreas sucesoras – en la proporción de las contribuciones entregadas por parte de éstas a la INAI (art. 5.1) durante los tres últimos años.

Artículo 18 Determinaciones finales

- 18.1 Las prescripciones del Código Civil Suizo (CCS) y del Código de Obligaciones (CO) se aplicarán adicionalmente.
- 18.2 El lugar de jurisdicción para todos los litigios relacionados con la asociación será Zúrich.
- 18.3 Los presentes estatutos de la INAI reemplazan a los del 21 de mayo de 2010 y entran en vigencia el 6 de junio de 2022.
- 18.4 El original de estos estatutos está en idioma alemán. Será traducido a otros idiomas. En caso de dudas o diferencias eventuales, vale el enunciado alemán.
- 18.5 Un ejemplar completo de estos estatutos será enviado al Registro Mercantil del Cantón de Zúrich.

Resolución de la Asamblea de Delegados
conforme al protocolo
Buenos Aires, 2 de junio de 2022

Aceptación de los estatutos

El nuevo Apóstol que será ordenado da su conformidad a la calidad de miembro de la INAI, reconoce estos estatutos y confirma el voto que ha expresado conforme al artículo 4.3.

Lugar y fecha:

El Apóstol que será ordenado:

Confirmación de la calidad de miembro

Por la presente el Apóstol Mayor confirma la calidad de miembro del futuro Apóstol propuesta por el Apóstol de Distrito competente.

Lugar y fecha:

Lugar y fecha:

El Apóstol Mayor:

El Apóstol de Distrito competente:

Iglesia Nueva Apostólica Internacional
Ueberlandstrasse 243
CH-8051 Zúrich, Suiza
+41 43 299 41 00
www.nak.org

